

ORDENANZA MUNICIPAL N° 456/88

ARTICULO 1º.- A partir de la promulgación de la presente, el artículo 8º de la Ordenanza Municipal N° 412/88, quedará redactado de la siguiente forma:

“La Transferencia de la licencia o de la propiedad del automóvil, deberá hacerse previa intervención de la Municipalidad. El que transfiere la licencia deberá contar con un mínimo con una antigüedad de cinco (5) años de adjudicada, y no podrá acceder a otra antes de los cinco (5) años de haber transferido la anterior. En caso de violación de esta norma, la Municipalidad podrá declarar la caducidad e inhabilitar, tanto al que transfiere como al que acepte la transferencia, por un máximo de cinco (5) años, para acceder a otra licencia. Para ser transferida la licencia el adquirente deberá previamente satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 6º.”.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 456 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 02/11/1988.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 867 / 88.-